

Vengo en indultar a Manuel Folgar Vidal, conmutando las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por otras tantas de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29613 REAL DECRETO 2977/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Diego Casas Martín.

Visto el expediente de indulto de Diego Casas Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de tres de julio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Diego Casas Martín, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años y dos meses de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29614 REAL DECRETO 2978/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Victoriano Bazán García.

Visto el expediente de indulto de Victoriano Bazán García, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Victoriano Bazán García de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29615 REAL DECRETO 2979/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Anes Alvarado.

Visto el expediente de indulto de Juan Anes Alvarado, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Toledo, en treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y por dos delitos de detención ilegal, a dos penas de cuatro años, dos meses de prisión menor y multa conjunta de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Juan Anes Alvarado, de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29616 REAL DECRETO 2980/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Alarcón Campoy.

Visto el expediente de indulto de José Alarcón Campoy, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Alarcón Campoy, de cuatro años, de la referida pena, privativa de libertad.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29617 REAL DECRETO 2981/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Salgado Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Salgado Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencias de once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, como autor de cinco delitos de robo, uno de ellos en grado de frustración, a una pena de cinco años de presidio menor, dos de dos años de presidio menor, una de un año y un día de presidio menor y otra de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a José Luis Salgado Sánchez, de la tercera parte de las penas que le restan por cumplir.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29618 REAL DECRETO 2982/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Emilio Torres Guzmán.

Visto el expediente de indulto de Emilio Torres Guzmán, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencias de diecisiete de septiembre y once de abril de mil novecientos ochenta y uno, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Emilio Torres Guzmán, conmutando las referidas penas por otras tantas de dos años y tres años de presidio menor, respectivamente.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29619 REAL DECRETO 2983/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Paredes Vidal, Manuel Olvera Benjumea y Rafael Fernández Ruiz Galán.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Paredes Vidal, Manuel Olvera Benjumea y Rafael Fernández Ruiz Galán,

incoado en virtud de exposición eleva al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para los dos primeros, y de diez años y un día de igual presidio, para el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Paredes Vidal, Rafael Fernández Ruiz Galán y Manuel Olvera Benjumea, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor para Paredes Vidal, y tres años de presidio menor para los otros dos penados, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29620 REAL DECRETO 2984/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Reig Cabús.

Visto el expediente de indulto de José Reig Cabús, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un tercer delito de robo en grado de frustración, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de cuatro delitos de hurto, a cuatro penas de seis meses y un día de presidio menor, y, finalmente, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Reig Cabús de una tercera parte de las dos penas de seis años y un día de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29621 REAL DECRETO 2985/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta a Gabriel Alférez González.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Alférez González, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Málaga en veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de diez mil pesetas, así como la de suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio durante dos meses, y como accesoria de la pena privativa de libertad de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Gabriel Alférez González del resto de las penas de suspensión pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29622 REAL DECRETO 2986/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Juan Ignacio Zárraga Gorocica.

Visto el expediente de indulto de Juan Ignacio Zárraga Gorocica, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de tres de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo; de un delito de robo, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor, y de un delito de depósito de armas, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Ignacio Zárraga Gorocica del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento con las condiciones de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto e igualmente que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29623 REAL DECRETO 2987/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a José Luis Zabaleta Balenciaga.

Visto el expediente de indulto de José Luis Zabaleta Balenciaga, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de un año de prisión menor y de un delito de quebrantamiento de prisión, a la pena de tres meses de arresto mayor, y en sentencia de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Zabaleta Balenciaga del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en las referidas sentencias, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto, e igualmente y por lo que se refiere a la última sentencia, acredite tener satisfechas la indemnización fijada o, en su caso, la renuncia a ella del perjudicado.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29624 REAL DECRETO 2988/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Pedro María Pérez López.

Visto el expediente de indulto de Pedro María Pérez López, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y otro delito de robo con intimidación, uso de armas y contra persona encargada de la custodia de caudales bancarios, en grado de conspiración y con la agravante de reincidencia, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,